

RECURSO DE REVISIÓN: RR/091-10/LMBA.
CONSEJERO INSTRUCTOR: MAESTRA EN DERECHO
CORPORATIVO. LEYDA MARÍA
BRITO ALPUCHE.
RECURRENTE: FABIOLA CORTÉS MIRANDA.
VS
AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE VINCULACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. **VISTO.-** Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por la Ciudadana Fabiola Cortés Miranda en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de junio de dos mil diez, la hoy recurrente presentó solicitud de información ante la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la cual fue identificada con el número de folio UVTAIP/ST/116/2010, requiriendo textualmente lo siguiente:

"solicito copia simple de los convenios firmados con los siguientes medios de comunicación (del período 2008, 2009 y 2010; ver anexo) En alcance a los oficios TM/0375/2010, DGCS/196/2010 y DGAJ/1461/2010"

ANEXO DE LA SOLICITUD:

"EL PERIÓDICO, TV AZTECA, CONTRA PUNTO (REVISTA), LUCES DEL SIGLO (REVISTA), RADIO IMAGEN, CANAL 13 TVCUN, QUEQUI, DIARIO DE QUINTANA ROO, POR ESTO, RADIO FÓRMULA, RESPUESTA, UNIVERSAL RADIO, CANAL 10, COMERCIALIZADORA CEC SISTEMA DE INTERNET, NOVEDADES, DE PESO, MAR DE RAY, REVISTA PUNTUAL, UNO MÁS UNO, REVISTA BRÚJULA, REVISTA LATITUD 21, INVERSA MAGAZINE, RADIO ACIR, RADIO MUNDO MAYA, ZONA DEPORTIVA, REVISTA JUICIO POLÍTICO, REVISTA RADAR INFORMATIVO, EL QUINTANARROENSE, RADIO CARIBE, CLIC INFORMATIVO, PERIÓDICO A DIARIO, PERIÓDICO LA VERDAD, CABLE MÁS, REVISTA ENCONTRASTE, REVISTA EDUCACIÓN Y CULTURA, REVISTA SINCRONÍA, RADIO LA PODEROSA Y ROMÁNTICA, RADIO EN LÍNEA (RAXA HOST), VISIÓN RADIO, TV CUN, UNIVERSAL RADIO, PERIÓDICO EL UNIVERSAL, CANAL 19."

SIC).

II.- Mediante oficio número UVTAIP/DG/ST/787/116/2010, de fecha veintiuno de julio de dos mil diez, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel, lo siguiente:

"...LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL OFICIO DGAJ/1896/2010 DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2010 Y RECIBIDO EN ESTA UNIDAD DE VINCULACIÓN EL MISMO DÍA 15 DE JULIO DEL 2010 EMITIÓ LA RESPUESTA SIGUIENTE: ME PERMITO INFORMARLE QUE DE ACUERDO AL

ARTÍCULO 129 TER DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, POR LOS MATERIALES QUE SE UTILICEN PARA REPRODUCIR LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONEN LOS SUJETOS OBLIGADOS DE NATURALEZA MUNICIPAL, PAGARÁN UN DERECHO POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS EN COPIA SIMPLE, Y DEBIDO A QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA SON 292 COPIAS SIMPLES, EL SOLICITANTE DEBERÁ PAGAR 0.022 S.M G. POR CADA UNA PARTA QUE SE LE PUEDA HACER ENTREGA DE LO SOLICITADO. ...”

“...CUARTO.- Se confirma que la información solicitada se entregará una vez que se realice el pago de derechos correspondiente...”

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante escrito de fecha tres de septiembre de dos mil diez, recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, a través de la Oficina de Correos del Servicio Postal Mexicano, el día seis del mismo mes y año, la ciudadana Fabiola Cortés Miranda interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a su solicitud de información, manifestando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

*“...**Fabiola Cortés Miranda** promoviendo por mi propio derecho, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información (ITAIPQROO), y con fundamento en el artículo 59, 62 y demás aplicables, y estando en tiempo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 de esta misma ley, vengo a interponer ante esta H Junta de Gobierno **recurso de revisión en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública (UVTAIP)**, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos ambos del municipio de Benito Juárez, por proporcionar, de manera parcial e incompleta los datos solicitados por la ciudadana...”*

“...EL 23 DE AGOSTO DEL 2010, A TRAVÉS DEL OFICIO UVTAIP/DG/ST/787/116/2010 (EL CUAL TIENE EL MISMO NÚMERO DEL ENTREGADO EL 21 DE JULIO), ME FUE NOTIFICADA EN LAS OFICINAS DEL UVTAIP, LA ENTREGA DE LAS FOTOCOPIAS RELACIONADAS CON LOS CONVENIOS DE COMUNICACIÓN. EN SU “NUEVA” RESPUESTA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS SEÑALÓ: ADJUNTO A LA PRESENTE SÍRVASE ENCONTRAR COPIA SIMPLE POR AMBOS LADOS, EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS RELATIVOS AL AÑO 2008, TODA VEZ QUE LA C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA, YA REALIZÓ EL PAGO CORRESPONDIENTE EN LAS CAJAS DE TESORERÍA MUNICIPAL (...) ASIMISMO EN CUANTO A LOS CONTRATOS RELATIVOS AL AÑO 2009, ESTOS SE PROPORCIONARÁN UNA VEZ CONCLUIDA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009, A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ POR PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO...”

SEGUNDO. Con fecha diez de septiembre de dos mil diez se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/091-10 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno, el turno fue para la Consejera Instructora Maestra en Derecho Corporativo Leyda María Brito Alpuche, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO. El día veintiocho de septiembre de dos mil diez, mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/719/2010, de misma fecha, se notificó a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez,

Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. El día dieciocho de octubre de dos mil diez, se recibió en este Instituto, vía Servicio Postal Mexicano, escrito de fecha ocho del mismo mes y año, suscrito por el Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a través del cual da contestación al Recurso de Revisión de mérito, señalando básicamente y de forma fiel lo siguiente:

*"Aunado a la anterior me permito hacer la aclaración que la Unidad de Transparencia con fecha 23 de agosto del 2010, le entregó a la **C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA** en versión pública los contratos relativos al año 2008, toda vez que la recurrente realizó el pago a la Tesorería mediante recibo foliado con el número 498028; así mismo con esa misma fecha se le informó que los contratos relativos al año 2009, se le entregarían una vez concluida la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública a la que se encuentra sujeto el H. Ayuntamiento de Benito Juárez por parte de la Auditoría Superior del Estado, tal y como se indica en el oficio CM/342/ de fecha 23 de abril del 2010, enviado por la Contraloría Municipal.*

Y en cuanto a lo relativo al Ejercicio Fiscal corriente se le informó que se encuentran en trámite de firmas los contratos de prestación de servicios celebrados con medios de comunicación, por lo que no puede ser entregada la información solicitada hasta que se concluya el trámite de firmas, esto es en apego a lo que establece el artículo 22 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Quintana Roo, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 del reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y 28 de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información Pública de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, al señalar que cuanto la información contenga opiniones, estudios, recomendaciones o punto de vista formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos y puedan ser perjudiciales del interés público, hasta en tanto no se adoptada la decisión definitiva, se tendrá como reservada, por lo que causaría afectación a la conclusión de la auditoría.

*Por lo que respecta a los montos relativos al ejercicio fiscal corriente (2010), se encuentran en trámite de firmas los contratos de prestación de servicios celebrados con medios de comunicación, por lo que no pueden ser revelados los montos hasta que se concluya el trámite de firmas, por encuadrar en el supuesto del artículo 22 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, que cita: "...La clasificación de reserva de la información procederá en los siguientes casos: V. La que **lesione los procesos de negociación** de los Sujetos Obligados en cumplimiento de su función pública y pueda ser perjudicial del interés público...".*

SEXTO. El día veintisiete de octubre de dos mil diez, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las once horas del día diez de noviembre de dos mil diez.

SÉPTIMO. El día diez de noviembre de dos mil diez, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes, una vez que fueron admitidas, no habiéndose formulado alegatos por escrito, por alguna de las partes.

OCTAVO.- El día doce de julio del dos mil once, se recibió en este Instituto, el oficio número UVTaip/DG/076/2011 de fecha once del mismo mes y año, suscrito por la

Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a través del cual señala fundamentalmente y a la letra lo siguiente:

"...que en seguimiento al Recurso de Revisión RR/091-10/LMBA; esta Unidad con fecha 11 de julio del presente recibió mediante el oficio DGCS/0112/2011 por parte de la Dirección de Comunicación Social de este H. Ayuntamiento de Benito Juárez la información solicitada por la recurrente y que dicha información fue puesta a disposición de la C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA a través de los estrados de estas oficinas, toda vez que tal y como se desprende de los autos de dicho expediente, el domicilio legal de la hoy recurrente se encuentra fuera de la jurisdicción de Benito Juárez. Por lo cual se adjunta el acuerdo respectivo de la publicación de estrados. ..."

"... Asimismo me permito anexar al presente un legajo que consta de 371 fojas útiles que contiene la información recibida por esta Unidad por parte de la Dirección de Comunicación Social de este H. Ayuntamiento de Benito Juárez; para que a su vez sea puesta a disposición de la recurrente por parte del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo a través de sus listas de estrados. ..."

NOVENO.- El día veintiséis de agosto del dos mil once, con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de la materia, se dictó Acuerdo por el que se ordenó dar VISTA a la recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado por la autoridad responsable a través de su escrito de fecha once de julio de dos mil once, el cual obra en autos, por lo que la recurrente quedó apercibida desde ese momento, de que en caso de no hacerlo dentro del plazo establecido para tal efecto, se sobreseerá el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO.- En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado a la recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista en fecha siete de septiembre de dos mil once, mismo que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario y en el artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Que en atención a lo antes señalado, en la presente Resolución, este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como las respuestas otorgadas por la Unidad de Vinculación y notificadas a la hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados.

Que para tal fin, este Órgano Colegiado puntualiza que las Unidades de Vinculación previstas por la Ley de la materia, hacen suyas y se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que asuman en su Resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Que lo anterior planteado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

Que en virtud de lo anterior, es de considerarse por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

Que en este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Que los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Que este Instituto observa que la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acompañó a su oficio número UVTAIP/DG/076/2011, de fecha once de julio dos mil once, en fotocopias, un legajo constante de trescientas setenta y un fojas útiles, mismas que este Instituto puso a disposición de la ahora recurrente mediante Acuerdo de fecha veintiséis de agosto del presente año a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado por la autoridad responsable a través de dicho oficio.

Que la autoridad responsable agregó además a su oficio número UVTAIP/DG/076/2011 de fecha once del mismo mes y año la Lista de Estrados de la UVTAIP de fecha once de julio del dos mil once en el cual se aprecia la publicación del Acuerdo de entrega de información de fecha siete de julio de dos mil once relativo al Recurso de Revisión RR/091-10/LMBA.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar Vista a la recurrente para que dentro del

término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído, dictado en fecha veintiséis de agosto del dos mil once, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo expuesto y considerado por la autoridad responsable en su oficio de fecha once de julio del presente año, relacionados con su solicitud de información quedando apercebida de que, en caso de no hacerlo, se sobreseerá el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista a la recurrente, le fue debidamente notificado, por oficio, el día veintinueve de agosto del dos mil once, sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos del expediente en que se actúa, de que la recurrente se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que la autoridad responsable efectivamente puso a disposición de la ahora recurrente información adicional a su respuesta original, sin que existiera por parte de esta última expresión de desacuerdo alguno sobre dicha información, esta Junta de Gobierno concluye que la solicitud materia del presente Recurso ha sido satisfecha por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, misma que establece:

"Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. ...

II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.

III. ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEREE** el presente Recurso de Revisión promovido por la ciudadana Fabiola Cortés Miranda en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad, ARCHÍVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. CÚMPLASE.- - - - -

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, LICENCIADA CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA CIUDADANA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, CONSEJERA CIUDADANA EN SUPLENCIA DEFINITIVA DE LA MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO LEYDA MARÍA BRITO ALPUCHE, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.- - - - -